



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</b>							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
16RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00481</b>	00
EJECUTANTE	LUÍS CARLOS ANZOLA PACHÓN						
EJECUTADO	COLPENSIONES – PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2021-00270						

Dentro del presente proceso Ejecutivo, se tiene que desde el día 11 de noviembre de 2022 se procedió por parte del Juzgado a la notificación vía correo electrónico a las entidades ejecutadas; pese a ello, **PORVENIR S.A. NO presentó** escrito de excepciones, se tendrá por no contestada.

Respecto de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., las entidades allegaron escrito de excepciones, a las cuales esta judicatura les dará validez; por consiguiente y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho lo pone en traslado a la parte ejecutante por el **término de diez (10) días**, para su conocimiento y fines pertinentes.

[Excepciones COLPENSIONES](#)

[Excepciones PROTECCIÓN.](#)

Ahora bien, según lo prescrito por el artículo 74 del C.G.P., se le reconoce personería como apoderada de la parte ejecutada COLPENSIONES, a la firma Muñoz Medina SAS y se acepta la sustitución de poder que hace dicha entidad en la Dra. YESENIA CANO URREGO identificado con T.P. No.271.800 del C.S. de la J., en atención a los documentos aportados con la contestación; así mismo se reconoce personería judicial en calidad de apoderado de Protección S.A, al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS portador de la T. P. 278.341 del C.S.J., en atención al poder anexo y al Dr. OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO OCAMPO portador de la T. P. 380.131 del C.S.J. quien figura como abogado inscrito a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y a portó copia de la escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, expedida en la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, éste último para representar a PORVENIR S.A.

Por consiguiente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones, para el próximo **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **\_DIEZ DE LA MAÑANA 10:00 a.m.**, la cual, según el mandato del artículo 42 del CPT y SS, parágrafo 1, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

**Ingreso a la audiencia a través del siguiente vínculo:**

<https://call.lifesizecloud.com/17004171>

<https://call.lifeseizecloud.com/17004171>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.**

Por último, el Despacho procedió a revisar el sistema de títulos judiciales y encontró que con destino a este proceso, se ha constituido el depósito judicial **No.413230003978284**, por la suma de **\$2.500.000**, suma consignada directamente por PROTECCIÓN S.A. y que corresponden a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario, y por las cuales se ejecuta a dicha AFP.

Conforme a lo anterior, el Despacho ordena entregar a la parte ejecutante el título de depósito judicial antes referido, aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre del ejecutante, señor LUÍS CARLOS ANZOLA PACHÓN, puesto que **para que salga a nombre del apoderado** se hace necesario que se allegue al proceso **poder debidamente otorgado** que contenga la facultad expresa para recibir dicho título judicial o que en el poder original tenga la facultad expresa de recibir dineros.

La orden de pago deberá solicitarse a ruego.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Ingreso a la audiencia a través del siguiente vínculo:**

<https://call.lifeseizecloud.com/17004171>

**Firmado Por:**  
**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebdf07b5a0a96f9a526b6197f015e24e7137075e65d0c814a74e38f932abe5b**

Documento generado en 24/01/2023 07:32:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**